

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CODEQUIM, S.A. DE C.V.

VS.

**COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y
SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE
ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE
DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL**

EXPEDIENTE No. IN-157/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5148 /2012.

México, D. F. a, 11 de septiembre de 2012.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 11 de septiembre de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa CODEQUIM, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 16 de julio de 2012 recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED], representante legal de la empresa CODEQUIM, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N49-2012, convocada para la Adquisición de Insumos para combatir el Dengue para la unidad IMSS-Oportunidades, para el ejercicio 2012, con entrega y pago en Delegaciones, específicamente respecto de la partida 12 clave 350.513.1312.00.01; manifestó al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5148 /2012.

- 2 -

obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 09 53 84 61 1513/9275 de fecha 24 de julio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes No Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/4371/2012 de fecha 17 de julio de 2012, informó que el Jefe del Departamento de Recursos Financieros de la Unidad IMSS-Oportunidades, área relacionada en el proceso licitatorio de mérito, manifestó que de decretarse la suspensión, se causaría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público porque se causaría serios daños a la población oportunohabiente principalmente con la actual temporada de lluvias, en las que se ha visto incrementada la circulación de los cuatro serotipos del dengue, debido al incremento del vector trasmisor y con el cual se puede predecir el aumento en brotes en las regiones sur, centro y gradualmente en los Estados del norte, si no se combate la reproducción de los mosquitos transmisores con la partida en controversia, que es utilizada para eliminarlo en su fase adulta, lo que limita el contacto con la población beneficiaria y su posterior infección. Además de que el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SiNaVe), a través del Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica (CONAVE), decreta la alerta epidemiológica e informa sobre el incremento de casos de Dengue en el país, mediante dicho patrón de transmisión, la población susceptible, los movimientos poblacionales, así como los índices vectoriales, ha sido posible alertar, desde años atrás, a las entidades con riesgo de brotes de dengue, como en el caso de la región sur y centro del país donde se pronosticó desde el año pasado el potencial incremento de casos, en consecuencia resulta indispensable generar acciones preventivas y de control en dichas regiones, por lo que es necesario contar con los elementos necesarios para reforzar la lucha antivectorial, especialmente en fase adulta, lo que a su vez disminuye el total de mosquitos que pueden infectar de fiebre por dengue y fiebre hemorrágica por dengue a los oportunohabientes, así como debido a que en el citado programa, la situación es aun más grave al comparar el mismo periodo del 2011 por ser los casos confirmados en el presente año superiores al año pasado; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante oficio número 00641/30.15/4400/2012 de fecha 30 de julio de 2012 no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR120-N49-2012, en relación con la partida impugnada, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5148 /2012.

- 3 -

asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 09 53 84 61 1513/9275 de fecha 24 de julio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes No Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/4371/2012 de fecha 17 de julio de 2012, informó que el fallo se llevó a cabo el día 10 de julio de 2012, por lo que los instrumentos jurídicos se encuentran en proceso de elaboración, asimismo informa lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior esta autoridad administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/4601/2012 de fecha 30 de julio de 2012, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos al representante legal de la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 14/1513/009564 de fecha 30 de julio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, mediante el cual, el Titular de la División de Bienes No Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/4371/2012 de fecha 17 de julio de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----
- 5.- Por escrito de fecha 08 de agosto de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 del mismo mes y año, el C. [REDACTED], representante legal de la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., en relación al derecho de audiencia que se le otorgó mediante oficio número 00641/30.15/4601/2012 de fecha 30 de julio de 2012, manifestó que se le entregó el escrito de inconformidad de la empresa CODEQUIM, S.A. DE C.V., incompleto pues dijo que faltaron las fojas 5, 6 y 11, generándose estado de indefensión para su representada, por lo que solicita se le corra traslado nuevamente con la totalidad de la citada inconformidad y se le otorgue un nuevo plazo de seis días para manifestar lo que a su derecho convenga; atento a lo anterior

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5148 /2012.

- 4 -

esta Autoridad Administrativa mediante oficio 00641/30.15/4765/2012 de fecha 13 de agosto de 2012, a fin de no dejar en estado de indefensión a la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., acordó correr de nueva cuenta traslado con la copia completa del escrito de inconformidad, a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.-----

- 6.- Por escrito fechado el 23 de agosto de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, formuló las manifestaciones que conforme a derecho consideró pertinentes, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----
- 7.- Por acuerdo de fecha 24 de agosto de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa tuvo por ofrecidas y presentadas las pruebas de la empresa CODEQUIM, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, que adjuntó a su escrito de fecha 16 de julio de 2012, las del área convocante que adjuntó en su informe circunstanciado de fecha 30 de julio de 2012 y las presentadas por la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, que adjuntó a su escrito de fecha 23 de agosto de 2012; las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/5120/2012 de fecha 24 de agosto de 2012, se puso a la vista de la empresa CODEQUIM, S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como de la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.
- 9.- Por escrito fechado el 28 de agosto de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa CODEQUIM, S.A. DE C.V., en su carácter de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5148 /2012.

- 5 -

inconforme, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----

- 10.- Por lo que hace al desahogo de formular alegatos otorgado a la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 11.- Por acuerdo de fecha 30 de agosto de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracciones II y V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N49-2012 de fecha 10 de julio de 2012. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que la convocante quebrantó lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 in fine, 36 primer y segundo párrafos, 36 Bis, primer párrafo y fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que adjudicó en forma indebida e ilegal a la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5148 /2012.

- 6 -

C.V., la partida 12 clave 350.513.1312.00.01 relativa al abate sólido granulado al 1% saco de 15 kg. no obstante que su propuesta no cumplió con los requisitos solicitados en el punto 2.1 de la convocatoria, conculcándose los numerales 6, 6.2 en concomitancia con los puntos 9, 9.1 y 10 de la misma. -----

Que en el punto 2.1 de la convocatoria se estableció que los licitantes para dar cumplimiento a lo solicitado en la partida 12 clave 350.513.1312.00.01, deberían de ofertar su producto con un empaque hermético y metalizado que impida el paso de humedad y salida de olores, por lo que la adjudicada no ofertó el producto con las características solicitadas, como se desprende del análisis a las documentales presentadas por la tercero interesada, ya que los licitantes deberían acompañar a su propuesta técnica catálogos y folletos de su producto, por lo que se podrá corroborar que dicho saco no cuenta con la función hermética ni metalizada. -----

Que la hoy adjudicada no cumplió con lo solicitado en el punto 2.1 de la convocatoria consistente en presentar un estudio de efectividad biológica elaborado por un tercero autorizado por el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE). -----

Que la procedencia del producto que oferta es dudosa en razón de que en la lista emitida por la CENAPRECE no se desprende la marca que oferta, así también de la consulta al portal de la CENAPRECE no se desprende que la empresa indebidamente adjudicada este facultada para comercializar dicho producto y que por tanto no es posible que cuente con el estudio de efectividad biológica requerido. -----

Que la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., no cumple con lo solicitado por que el registro sanitario presentado por la tercero interesada para dar cumplimiento al punto 2.1 calidad no fue expedido a su favor. -----

Que se duele su representada de la indebida descalificación de que fue objeto en el acto de fallo de fecha 10 de julio de 2012, en razón de que cumplió con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria para la partida 12 y su propuesta corresponde a la única solvente que se presentó en dicho procedimiento. -----

El Área Convocante en atención a los puntos en comento manifestó lo siguiente: ---

Que la inconforme no ofrece prueba documental idónea que robustezca su dicho, siendo por el contrario que con las documentales que señala y derivan de su presunción, no acredita el supuesto incumplimiento por parte de la convocante a los requisitos de las bases (sic).-----

Que en la convocatoria se estableció en el segundo párrafo del punto 2.1, lo relativo a calidad, pero en la Junta de Aclaraciones y en apego a lo dispuesto en el artículo 33 de la

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5148 /2012.

- 7 -

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se precisó lo relativo al segundo párrafo de dicho numeral, respecto de la partida 12, en el entendido de que la precisión realizada en la Junta de Aclaraciones forma parte de la convocatoria, por lo que los licitantes debieron considerar respecto de la partida 12, el empaque del saco deberá estar hermético y metalizado que impida el paso de humedad y salida de olores, entre otras características, se precisa que tal adición no formó parte de la descripción de la partida 12, como lo pretende hacer valer la empresa inconforme, es decir no modificó la descripción proporcionada en el anexo 20 de la convocatoria. -----

Que de los criterios establecidos y de conformidad con los anexos 13 y 20 de la convocatoria de mérito, se desprende que la descripción técnica del bien ofertado para la partida 12 es "ABATE SÓLIDO GRANULADO AL 1% SACO DE 15 KG", en ese sentido de la propuesta técnica presentada por la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., particularmente en la imagen que se localiza en la foja 17 se advierte que oferta las características del bien solicitado. -----

Que efectivamente le asiste la razón al inconforme en el sentido de que la hoy indebidamente adjudicada no ofertó el producto relativo a la partida 12 clave 350.513.1312.00.01 en un empaque con las características solicitadas en el punto 2.1 calidad de la convocatoria, porque en caso de haberlo hecho quedaría automáticamente descalificada o no cumpliría con las características señaladas en el anexo 20, aunado a ello, a foja 7 de la proposición técnica de la empresa TEC MAC, (sic) incluyó el escrito bajo protesta de decir verdad, que los productos ofertados se apegan justa, exacta y cabalmente a lo solicitado en la presente licitación, conforme al anexo 11 de las bases, (sic) aunado a que en la página 1 de la misma proposición, correspondiente al anexo 13 de las bases (sic) de licitación, oferta el producto abate sólido granulado al 1% saco de 15 kg. en apego al anexo 20 de las mismas bases (sic).-----

Que la empresa CODEQUIM, S.A. DE C.V. anexó en la foja 40 de su proposición, una descripción técnica del saco metálico de Alabaster, mismo que no fue solicitado en las bases (sic) ni en las junta de aclaraciones, pretendiendo con ello decir que GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., por no presentar dicha descripción incumplió con lo solicitado en bases, (sic) donde efectivamente se solicita para la partida 12 que el empaque del saco deberá estar hermético y metalizado que impida el paso de humedad y salida de olores, pero no se solicita ningún documento que describa las características del mismo y queda solventado lo requerido con el anexo 11 de las bases (sic), razón por la cual no fue evaluada como insolvente ninguna de las dos proposiciones. -----

Que respecto al registro sanitario solicitado en las bases (sic), no es referente al participante sino al bien solicitado, en este caso, abate sólido granulado al 1% saco de 15 kg, sabiendo que al existir intermediarios pueden comercializar diferentes productos, sin la obligación de ser ellos productores de los mismos, si se revisa la copia del registro sanitario presentado por CODEQUIM, S.A. DE C.V. en su foja 36, podrá verificarse que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5148 /2012.

- 8 -

fue expedido para QUIMIX, S.A. DE C.V., por lo que resulta por demás extraño, que intente que la requirente altere la evaluación de la proposición de TEC MAC, (sic) contraviniendo su carta bajo protesta de decir verdad contenida en la foja 21 de su expediente, siendo que ellos están en el mismo supuesto que alegan. -----

Que de igual manera, con relación a que el producto que oferta la tercero interesada, resulta carente de motivación el hecho de argumentar que en la lista que emite la CENAPRECE no se desprende la marca, lo que puede ser corroborado en la foja 55 del expediente de CODEQUIM, S.A. DE C.V., así como en la dirección electrónica correspondiente a la lista actualizada de insecticidas recomendados por el CENACEPRECE, por lo que resulta por demás extraño que desmienta su propio expediente. -----

Que como ya quedo demostrado, el bien ofertado por GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., si aparece en la lista actualizada de productos insecticidas recomendados por CENAPRECE para el combate de insectos vectores de enfermedades a partir de 2012 y que en apego a la norma oficial mexicana NOM-032-SSA2-2010 para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las enfermedades transmitidas por vector, los productos insecticidas que aparecen en dicha lista, deben cumplir con una serie de condiciones, que de no existir el estudio de efectividad biológica para el bien ofertado por GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., el mismo no aparecería en dicha lista y ya quedo demostrado que éste si aparece, por lo que el supuesto de CODEQUIM, S.A. DE C.V., carece de validez. -----

Que la empresa hoy indebidamente adjudicada no figura dentro de las empresas que pueden comercializar el producto solicitado, ha quedado demostrado que la lista no es para autorizar o no a alguna empresa en particular la venta o comercialización para su uso en el combate de los vectores transmisores de enfermedades a partir del 2012, así como a las compañías y proveedores de los mismos, por lo tanto el área requirente evaluó la proposición técnica de la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V. en apego total a las bases (sic), y sus juntas de aclaraciones, teniendo a bien encontrar los requisitos solicitados. -----

Por su parte la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., como tercero interesada al respecto manifestó:-----

Que el inconforme hace referencia que para la partida 12 se exige el aspecto de calidad precisado en el número 2.1, de las bases (sic), sin embargo, de la simple lectura de la aclaración a las bases (sic), se aprecia que se incluyó un requisito especial para la partida 12 en los términos que alega la empresa impetrante, sin embargo, no demuestra porqué determinó que la oferta de su representada no cumplió con los requerimientos

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5148 /2012.

- 9 -

técnicos de empaque, por lo que el concepto de agravio del inconforme carece de veracidad consistiendo en una argucia para retrasar el proceso licitatorio. -----

Que se solicitaron las partidas 11, 12, 13 y 18, permite clarificar la diferencia de 3 productos y excluir de los requisitos del numeral 2.1 a la partida 12, clave 305.513.1312.00.01, igualmente en el acto de la junta de aclaración a las bases, (sic) la convocante efectuó una precisión relativa al numeral 2.1, que involucró a la partida 12, sin que el inconforme demuestre mediante probanza alguna la contravención al contenido de la aclaración vertida para la partida 12, luego entonces el dicho del inconforme carece de eficacia jurídica porque si bien es cierto el contenido del numeral 2.1 opera respecto del requisito de empaque el cual debe ser hermético y metalizado que impida el paso de humedad y salida de olores, no existe prueba que sustente dicho aserto, por lo tanto resulta inoperante. -----

Que si la NOM-032-SSA2-2010 invocada por el inconforme no señaló ningún impedimento para que un insecticida que no se encuentre relacionado en la lista que anualmente debe elaborar el CENAPRECE sea comercializado, este elemento no debe ser considerado para determinar la insolvencia de su representada, porque no puede otorgársele una facultad mayor a la Entidad de aquella que le otorga el marco normativo que involucra sus actividades, pues ello sería modificar y exagerar en su capacidad en perjuicio del proceso de licitación. -----

Que respecto de la deficiente evaluación contenida en el fallo, el inconforme no aportó ningún elemento novedoso con el cual demuestre que sus motivos de inconformidad tienen sustento real o legal y que por ello la oferta que realizó su apoderada deba ser declarada insolvente, consecuentemente al no existir contravención al contenido de los artículos 14 y 16 Constitucionales en relación con los diversos 36, 36 bis y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento que involucran la emisión del fallo, solicita que se considere procedente declarar la inoperancia de los motivos de inconformidad y reconocer la legalidad del fallo licitatorio combatido. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica, en el acuerdo de fecha 24 de agosto de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

I.- Las ofrecidas por el inconforme en su escrito de fecha 16 de julio de 2012, visibles a fojas 0026 a la 0231 del expediente administrativo que nos ocupa, consistentes en:-----

A) Copia certificada de la Escritura Pública número [REDACTED] fecha 12 de agosto de 2009, levantada ante el Notario Público número 121 del Distrito Federal; **B)** Proyecto y

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5148 /2012.

- 10 -

Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N49-2012, **C)** Acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 07 de junio de 2012; **D)** Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones de la licitación señalada de fecha 26 de junio de 2012; **E)** Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación mencionada de fecha 3 de julio de 2012; **F)** Acta de fallo de la citada licitación fecha 10 de julio de 2012; **G)** Impresión del listado actualizado a 2012 de productos insecticidas recomendado por el CENAPRECE; **H)** Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana en todo lo que le favorezca.-----

II.- Las ofrecidas y presentadas por la convocante en su oficio número 09 53 84 61 14/1513/009564 de fecha 30 de julio de 2012, visibles a fojas 260 a la 572 del expediente de mérito, consistentes en: -----

1) Resumen y Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N49-2012; **2)** Acta de la Junta de Aclaraciones a la licitación de mérito de fecha 07 de junio de 2012; **3)** Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones de la licitación señalada de fecha 26 de junio de 2012; **4)** Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones a la licitación mencionada de fecha 03 de julio de 2012; **5)** Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 10 de julio de 2012; **6)** Propuestas de las empresas GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V. y CODEQUIM, S.A. DE C.V. -----

III.- La ofrecida y presentada por la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 23 de agosto de 2012, consistentes en:-----

1) Escritura Pública número 12,521 de fecha 15 de octubre de 2009, levantada ante el Notario Público número 244 del Distrito Federal, probanza que se tienen por desahogada dada su propia y especial naturaleza jurídica, misma que se valorará al momento de emitir la resolución correspondiente. -----

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito inicial, relativos a que *"...en el punto 2.1 CALIDAD del pliego de la convocatoria se estableció que los licitantes para dar cumplimiento a lo solicitado en la partida 12 clave 350.1312.00.01, deberían de ofertar su producto con un empaque hermético y metalizado que impida el paso de humedad y salida de olores, por lo que la adjudicada no ofertó el producto con las características solicitadas, como se desprende del análisis a las documentales presentadas por la tercero interesada, ya que los licitantes deberían acompañar a su propuesta técnica catálogos y folletos de su producto, por lo que se podrá corroborar que dicho saco no cuenta con la función hermética ni metalizada... el registro presentado por la indebidamente adjudicada para dar cumplimiento al punto 2.1 no fue expedido a favor de la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., asimismo la procedencia del producto que oferta es dudosa en razón de que en la lista emitida por la CENAPRECE no se desprende la marca que oferta, así también de la consulta al portal de la CENAPRECE no se*

C
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5148 /2012.

- 11 -

desprende que la empresa indebidamente adjudicada este facultada para comercializar dicho producto ...”, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la evaluación técnica de los documentos de la propuesta del tercero interesado en relación a los conceptos vertidos por la inconforme, referente a la partida 12, se ajustó a la normatividad que rige la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

...”

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y **el reo los de sus excepciones.**”

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente respecto al requisito contenido en el numeral 2.1 en correlación con el anexo 20 de la convocatoria respecto de la partida controvertida, así como a las precisiones efectuadas a dicho numeral en el Acta de la Segunda Junta de aclaraciones de fecha 26 de junio de 2012, visible a fojas 346 a la 380 de los presentes autos administrativos, que adjuntó el área convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 30 de julio de 2012, establecen lo siguiente: -----

“2.1. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

...

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

- Para el caso de las partidas 11, 12 y 13 descritas en el anexo 20 de las presente Convocatoria, Copia del Registro Sanitario **vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), debidamente identificado por el número de partida y clave propuesta;**

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5148 /2012.

- 12 -

• En caso de que el Registro Sanitario no se encuentre dentro del periodo de vigencia de 5 años, conforme al artículo 376 de la Ley General de Salud, deberá presentar:

- a) Copia simple del Registro Sanitario sometido a prórroga.
- b) Copia simple del acuse de recibo del trámite de prórroga del Registro Sanitario, presentado ante la COFEPRIS.
- c) Carta en hoja membretada y firmada por el representante legal del Titular del Registro Sanitario en donde bajo protesta de decir verdad manifieste que el trámite de prórroga del Registro Sanitario, del cual presenta copia, fue sometido en tiempo y forma, y que el acuse de recibo presentado corresponde al producto sometido al trámite de prórroga.

Para el caso de la partida número 11, clave 350.513.1312.00.01, el empaque del saco deberá estar hermético y metalizado que impida el paso de humedad y salida de olores, que el licitante presente un estudio de efectividad biológica elaborado por un tercero autorizado por el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE) y el producto esté incluido en el listado de "Lista actualizada de productos Insecticidas recomendados por el CENPRECE para combate de insectos vectores de enfermedades a partir de 2012.

..."

**"ANEXO NÚMERO 20 (VEINTE)
REQUERIMIENTO CONSOLIDADO, CLAVE, DESCRIPCIÓN AMPLIA**

NO	GPO	GEN	ESP	DI F	VAR	DESCRIPCION	PRESENTACION	CANTIDAD SOLICITADA
12	350	513	131 2	00	01	ABATE SOLIDO GRANULADO AL 1% SACO DE 15 KG	SACO	34,210

..."

OBJETO DE LA LICITACIÓN: INSUMOS PARA COMBATIR EL DENGUE 2012

"ACTA DE SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA

...
TERCERO.- ÉSTA CONVOCANTE PROCEDE A PRESENTAR LAS SIGUIENTES PRECISIONES A LA CONVOCATORIA EN LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, MISMAS QUE SERVIRÁN Y ACTUALIZARÁN LAS CONDICIONES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 33 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5148 /2012.

ADQUISICIONES, ARENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL NUMERAL 4 DE LA MISMA.

No	LUGAR	DICE:	DEBE DECIR:
1	2.1 CALIDAD	<p>Para el caso de la partida número 11, clave 350.513.1312.00.01, el empaque del saco deberá estar hermético y metalizado que impida el paso de humedad y salida de olores, que el licitante presente un estudio de efectividad biológica elaborado por un tercero autorizado por el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE) y el producto esté incluido en el listado de "Lista actualizada de productos Insecticidas recomendados por el CENPRECE para combate de insectos vectores de enfermedades a partir de 2012".</p> <p>Para la partida número 13, clave 370.081.0025.01.01, clave 370.081.0025.01.01, el producto deberá estar incluido en el apartada de "Aducticidas-Acción residual" y en la lista actualizada de productos insecticidas recomendados por el CENAPRECE para combate de insectos vectores de enfermedades a partir de 2012".</p>	<p>Para el caso de la partida número 12, clave 350.513.1312.00.01, el empaque del saco deberá estar hermético y metalizado que impida el paso de humedad y salida de olores, que el licitante presente un estudio de efectividad biológica elaborado por un tercero autorizado por el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE) y el producto esté incluido en el listado de "Lista actualizada de productos Insecticidas recomendados por el CENAPRECE para combate de insectos vectores de enfermedades a partir de 2012".</p> <p>Para la partida número 13, clave 370.081.0025.01.01, el producto deberá estar incluido en el apartada de la lista actualizada de productos insecticidas recomendados por el CENAPRECE para combate de insectos vectores de enfermedades a partir de 2012".</p>

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5148 /2012.

- 14 -

De cuyo contenido se advierte que la convocante requirió respecto de la partida 12 abate sólido granulado al 1% saco de 15 kg, y tocante al punto 2.1 CALIDAD, en correlación con la precisión efectuada en la Segunda Junta de Aclaraciones de fecha 26 de junio de 2012, estableció que el empaque del saco debía estar hermético y metalizado que impida el paso de humedad y salida de olores, lo que en la especie cumplió la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., toda vez que adjuntó a su propuesta conforme al punto 6.2 de la convocatoria, fotografía de las características del empaque para el producto propuesto, visible a fojas 438 del expediente administrativo de mérito, la cual después de haber sido evaluada por la convocante consideró que el empaque del bien ofertado cumple con la característica de hermético y metalizado que impide el paso de humedad y salida de olores, tal y como señala en su informe circunstanciado en los siguientes términos: *Que de los criterios establecidos y de conformidad con los anexos 13 y 20 de la convocatoria de mérito, se desprende que la descripción técnica del bien ofertado para la partida 12 es "ABATE SÓLIDO GRANULADO AL 1% SACO DE 15 KG", en ese sentido de la propuesta técnica presentada por la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., particularmente en la imagen que se localiza en la foja 17 se advierte que oferta las características del bien solicitado.*-----

En este contexto se tiene que la hoy tercero interesada para dar cumplimiento al punto 6.2 en el que se requirió catálogos, folletos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, presentó dentro de su propuesta una fotografía la cual evaluó la convocante indicando que cumple la característica de hermético y metalizado.-----

Por otra parte en relación a lo expresado por el inconforme en el sentido que el Registro Sanitario presentado por el tercero interesado no esta a su nombre por lo que incumple el punto 2.1 de la convocatoria, deviene en infundado, en virtud que en el referido punto antes transcrito se solicitó la presentación del Registro Sanitario expedido por la COFEPRIS, debidamente identificado por el número de partida y clave propuesta y vigente en cuanto al bien que nos ocupa, pero no se indica que deberá estar expedido a nombre del oferente como lo pretende hacer valer el hoy accionante en su escrito inicial. -

En este orden de ideas, se tiene que al no requerirse en la convocatoria o en la Junta de Aclaraciones que el Registro Sanitario solicitado en el punto 2.1 se encuentre a nombre del licitante, no puede ser motivo de evaluación de una propuesta, como lo pretende hacer valer el hoy inconforme, toda vez que los criterios que se aplican en la evaluación de las propuestas deben de estar vinculadas con los requisitos establecidos, y en la especie no fue un requisito el que el Registro Sanitario estuviera a nombre del licitante.---

Asimismo, resulta infundado el motivo del accionante en el sentido de que es dudosa la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5148 /2012.

- 15 -

procedencia del producto ofertado por la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V. en razón de que en la lista emitida por la CENAPRECE no se desprende la **marca** que ofertó, toda vez que lo requerido en la Convocatoria y precisado en la Junta de Aclaraciones de fecha 26 de junio de 2012 respecto del punto 2.1 fue que el producto ofertado este incluido en la lista actualizada de productos insecticidas recomendados por el CENAPRECE para combate de insectos vectores de enfermedades a partir de 2012, lo que en la especie aconteció, puesto que de la lectura del documento que anexó a su propuesta del hoy tercero interesado, visible a fojas 452 y 453 de los presentes autos, correspondiente a la "lista actualizada de productos actualizados por el CENAPRECE para el combate de insectos vectores de enfermedades a partir de 2012" se observa que se encuentra incluido el bien que propuso la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., bajo la denominación larviphos/abatizar/gusafox/larvafox, el cual corresponde a la denominación contenida al registro sanitario presentado por dicha empresa, visible a foja 442 del expediente de cuenta, sin que del punto 2.1 o de alguna otra parte de la convocatoria o Junta de Aclaraciones se aprecie que en la citada lista deba estar relacionada la marca del bien ofertado. -----

Así las cosas, en relación con lo que señala el impetrante en torno a que la empresa hoy adjudicada no aparece en la relación de compañías proveedoras que enumera la CENAPRECE en su portal, por lo que no esta facultada para comercializar el producto que oferta en los Estado Unidos Mexicanos, resulta infundada, en virtud de que el inconforme no precisa la disposición legal que se contraviene, aunado a que no se estableció como requisito en la Convocatoria que los licitantes para poder concursar deberían estar inscritos o aparecer en la relación de proveedores que emite la referida Comisión, luego entonces no era un requisito sujeto a considerar por parte de la Convocante en la evaluación de las proposiciones presentadas por los licitantes. -----

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante al evaluar la propuesta de la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., respecto de los requisitos de la convocatoria relacionados con los motivos analizados en el presente considerando ajustó su actuación a los criterios de evaluación previstos en la propia convocatoria, así como a la Ley de la materia. -----

- VI.- Ahora bien, respecto a las manifestaciones que realiza el hoy impetrante en su escrito inicial, relativas a que *"Es necesario señalar que la hoy adjudicada no cumplió con lo solicitado en el punto 2.1 CALIDAD de la convocatoria, se dice lo anterior ya que en dicho punto se solicitó lo siguiente: Presentar un estudio de efectividad biológica elaborado por un tercero autorizado por el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE), al respecto es preciso señalar que la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. de C.V., no cumple con lo solicitado en dicho punto..."* se declaran fundadas, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la aprobación técnica de la propuesta de la empresa GENERAL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5148 /2012.

- 16 -

DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. de C.V., respecto de la partida 12, así como su adjudicación en el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N49-2012 de fecha 10 de julio de 2012, se hubiese ajustado al punto 2.1 CALIDAD de la convocatoria, así como a las precisiones efectuadas a dicho punto en la Segunda Junta de Aclaraciones de fecha 26 de junio de 2012, respecto a la presentación de un estudio de efectividad biológica elaborado por un tercero autorizado por el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE); lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

...”

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y **el reo los de sus excepciones.**”

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente el punto 2.1 CALIDAD de la convocatoria, anexo 20, antes transcritos, en correlación con el acta de la Segunda Junta de aclaraciones de fecha 26 de junio de 2012, visibles a fojas 346 a la 380 de los autos administrativos, que adjuntó el área convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 30 de julio de 2012, se estableció lo siguiente:-----

ACTA DE SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE...-----

...

TERCERO.- ÉSTA CONVOCANTE PROCEDE A PRESENTAR LAS SIGUIENTES PRECISIONES A LA CONVOCATORIA EN LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, MISMAS QUE SERVIRÁN Y ACTUALIZARÁN LAS CONDICIONES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 33 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL NUMERAL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5148 /2012.

4 DE LA MISMA.

No	LUGAR	DICE:	DEBE DECIR:
1	2.1 CALIDAD	<p>Para el caso de la partida número 11, clave 350.513.1312.00.01, el empaque del saco deberá estar hermético y metalizado que impida el paso de humedad y salida de olores, que el licitante presente un estudio de efectividad biológica elaborado por un tercero autorizado por el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE) y el producto esté incluido en el listado de "Lista actualizada de productos Insecticidas recomendados por el CENPRECE para combate de insectos vectores de enfermedades a partir de 2012".</p> <p>Para la partida número 13, clave 370.081.0025.01.01, clave 370.081.0025.01.01, el producto deberá estar incluido en el apartada de "Adulticidas-Acción residual" y en la lista actualizada de productos insecticidas recomendados por el CENAPRECE para combate de insectos vectores de enfermedades a partir de 2012".</p>	<p>Para el caso de la partida número 12, clave 350.513.1312.00.01, el empaque del saco deberá estar hermético y metalizado que impida el paso de humedad y salida de olores, que el licitante presente un estudio de efectividad biológica elaborado por un tercero autorizado por el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE) y el producto esté incluido en el listado de "Lista actualizada de productos Insecticidas recomendados por el CENAPRECE para combate de insectos vectores de enfermedades a partir de 2012".</p> <p>Para la partida número 13, clave 370.081.0025.01.01, el producto deberá estar incluido en el apartada de la lista actualizada de productos insecticidas recomendados por el CENAPRECE para combate de insectos vectores de enfermedades a partir de 2012".</p>

QUINTO.- LA CONVOCANTE OTORGA RESPUESTA A LAS ACLARACIONES A LA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5148 /2012.

CONVOCATORIA PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA POR EL INTERESADO, EN LA PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:-----

...
ÁGROMUNDO, S.A. DE C.V.

NÚM IMSS	No. PROVEEDOR	REFERENCIA	PREGUNTA	RESPUESTA
34	2/4		<p>EN EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO SOLICITAN PRESENTAR PARA LAS PARTIDAS 11 Y 13 ESTUDIO DE EFECTIVIDAD BIOLÓGICA ELABORADO POR UN TERCERO AUTORIZADO POR EL CENAPRECE.</p> <p>¿CONSIDERAMOS QUE PARA LA PARTIDA 12 CLAVE 350.513.1312.00.01 TAMBIÉN DEBE PRESENTARSE DICHO ESTUDIO Y QUE EL PRODUCTO ESTÉ INCLUIDO EN LA LISTA ACTUALIZADA RECOMENDADAS POR EL CENAPRECE.</p>	<p>ES CORRECTA SU APRECIACIÓN, LA PARTIDA 12 CLAVE 350.513.1312.00.01, DEBE ESTAR INCLUIDA EN EL APARTADO LARVICIDAS DE LA LISTA ACTUALIZADA DE PRODUCTOS INSECTICIDAS APROBADOS POR EL CENAPRECE PARA EL COMBATE DE INSECTOS VECTORES DE ENFERMEDADES A PARTIR DE 2012 PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM.032-SSA2-2010, PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTOR EN SUS NUMERALES:</p> <p>6.4.1. El empleo de insecticidas y repelentes.</p> <p>6.4.1.11. Anualmente, en el mes de octubre, el CENAPRECE debe emitir una convocatoria, a través del portal de internet del Cenaprece, para la revisión de nuevos productos insecticidas a ser recomendados para su uso el año próximo en las campañas de salud pública.</p> <p>6.4.1.14. Cada año, como resultado de estas convocatorias, el CENAPRECE debe actualizar la lista de insecticidas recomendados, por su eficacia, para su uso en los programas de salud pública.</p>

Handwritten marks and signatures in the bottom left corner.

Handwritten mark in the bottom right corner.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5148 /2012.

- 19 -

Documental con la cual se acredita que la convocante requirió respecto de la partida 12 abate sólido granulado al 1% saco de 15 kg, requisito que fue ratificado por la Convocante en la respuesta proporcionada a la pregunta formulada, con número consecutivo 34, de la empresa AGROMUNDO, S.A. DE C.V., por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las modificaciones que resulten de la o las Juntas de Aclaraciones forman parte de la Convocatoria y los licitantes las deben considerar en la elaboración de sus proposiciones, lo que en la especie no cumplió la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., toda vez que del estudio y análisis que realizó esta Autoridad Administrativa a los documentos que conforman su propuesta visible a fojas 420 a 476 de los presentes autos administrativos, que al efecto exhibió la convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 30 de julio de 2012, no se advierte el estudio de efectividad biológica elaborado por un tercero autorizado por el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE) para la partida 12 descrita en el anexo 20, establecido en las precisiones efectuadas al punto 2.1 de la Convocatoria en la Segunda Junta de Aclaraciones de fecha 26 de junio de 2012.-----

Establecido lo anterior, se tiene que de los documentos que conforman la propuesta de la empresa adjudicada no se advierte el cumplimiento a lo solicitado en punto 2.1 tercer párrafo de la convocatoria en relación con lo establecido en la Segunda Junta de Aclaraciones, respecto de la partida 12, en donde quedó debidamente señalado que para la partida que se controvierte se debía presentar un estudio de efectividad biológica elaborado por un tercero autorizado por el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE), situación que en la especie dejó de observar la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., para la partida 12 que se impugna, toda vez que de los documentos que conforman su propuesta no se aprecia alguno que se refiera al estudio de efectividad biológica aludido para la citada partida. ----

Sin que en el caso resulte eficaz lo aducido por la convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 30 de julio de 2012, en el sentido que "...como ya quedo demostrado el bien ofertado por GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V. si aparece en la lista actualizada de productos insecticidas recomendados por CENAPRECE para el combate de insectos vectores de enfermedades a partir de 2012 y que en apego a la norma oficial mexicana NOM-032-SSA2-2010 para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las enfermedades transmitidas por vector, los productos insecticidas que aparecen en dicha lista, deben cumplir con una serie de condiciones, no esta por demás mencionar que **de no existir el estudio de efectividad biológica para el bien ofertado por GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., el mismo no aparecería en dicha lista y ya quedo demostrado que éste si aparece...**", toda vez que pretende argumentar que al encontrarse en la lista actualizada de productos insecticidas recomendados por CENAPRECE el producto de la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., se debe entender que cuenta con



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5148 /2012.

- 20 -

el estudio de efectividad biológica; sin embargo el requerimiento efectuado al respecto en la junta de aclaraciones fue el de "acompañar a la propuesta técnica el estudio de efectividad biológica" y dentro de los documentos que conforman la propuesta de la hoy tercero interesada no se advierte el estudio en comento.-----

Por lo tanto al no encontrarse incluido en la propuesta técnica del tercero interesado lo solicitado en las precisiones efectuadas al punto 2.1 calidad en la Segunda Junta de Aclaraciones de fecha 26 de junio de 2012, se actualiza en la especie la causal de desechamiento contenida en el numeral 10 de la convocatoria que señala: -----

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.2 y 6.3, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.
..."

En este orden de ideas, se tiene que efectivamente con lo anteriormente expuesto la empresa tercero interesada no dio cumplimiento a lo solicitado en el punto 2.1 de la convocatoria y a las precisiones efectuadas a dicho numeral en la segunda Junta de Aclaraciones de fecha 26 de junio de 2012, al no presentar dentro de su propuesta técnica el estudio de efectividad biológica del producto ofertado elaborado por un tercero autorizado por el CENAPRECE actualizándose la causal de desechamiento prevista en el inciso A) del numeral 10 de la Convocatoria.-----

Establecido lo anterior, se tiene que el área convocante al adjudicar la partida 12 a la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., en el Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N49-2012 de fecha 10 de julio de 2012, dejó de observar los criterios de evaluación a las proposiciones, así como los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.-----

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI. Precisado lo anterior, de conformidad con lo analizado en el Considerando VI de la presente Resolución, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N49-2012, de fecha 10 de julio de 2012, se encuentra afectada de nulidad respecto de la partida 12; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5148 /2012.

párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., respecto de la partida 12 clave 350.513.1312.00.01, únicamente por cuanto hace al estudio de efectividad biológica del producto ofertado elaborado por un tercero autorizado por el CENAPRECE, solicitado en el punto 2.1 de la convocatoria en correlación con las precisiones efectuadas en la Segunda Junta de Aclaraciones de fecha 26 de junio de 2012, en apego a los criterios de evaluación y causales de desechamiento establecidos en la Convocatoria, observando la Ley de la materia y lo analizado en el Considerando V de esta Resolución, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. ...

...
Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en los Considerandos VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5148 /2012.

- 22 -

Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

- IX.-** Por escrito de fecha 23 de agosto de 2012, la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia, quien en síntesis manifestó que no se demuestra que la oferta de su representada no cumplió con los requerimientos técnicos de empaque, asimismo si la NOM-032-SSA2-2010 no señala ningún impedimento para que un insecticida que no se encuentre relacionado en la lista que anualmente debe elaborar el CENAPRECE sea comercializado, no debe ser considerado para determinar la insolvencia de su representada, porque no puede otorgársele una facultad mayor a la Entidad de aquella que le otorga el marco normativo que involucra sus actividades; que respecto al que su representada no este facultada para comercializar el producto que oferta por no aparecer relacionada en el portal de la CENAPRECE, no aporta la inconforme ningún elemento con el cual lo demuestre y que por ello la oferta que realizó su apoderada deba ser declarada insolvente, mismos argumentos que se toman en cuenta y confirman lo resuelto en el considerando V del presente fallo, sin embargo no aclara ni combate el motivo de inconformidad analizado en el considerando VI de la presente resolución, por lo que no cambia lo resuelto, en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos expresados por esta Autoridad Administrativa.-----
- X.-** Por escrito fechado el 28 de agosto de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la empresa CODEQUIM, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, en los cuales en síntesis reitera los argumentos aducidos en su escrito de fecha 16 de julio de 2012, enfatizando la ausencia de la exhibición de la tercero interesada del estudio de efectividad biológica elaborado por un tercero autorizado por la CENAPRECE, de conformidad con el punto 2.1 modificado en la Junta de Aclaraciones y el reconocimiento expreso por parte de la Convocante, manifestaciones que apoyan lo señalado por esta resolutora en el Considerando VI de la presente resolución. -----
- XI.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlos valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5148 /2012.

- 23 -

advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa CODEQUIM, S.A. DE C.V., respecto del Registro Sanitario, los catálogos, folletos y/o fotografías de la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundada la inconformidad interpuesta por la empresa CODEQUIM, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N49-2012, convocada para la Adquisición de Insumos para combatir el Dengue para la unidad IMSS-oportunidades, para el ejercicio 2012, con entrega y pago en delegaciones, específicamente respecto de la partida 12 clave 350.513.1312.00.01, y el motivo relativo al estudio de efectividad biológica elaborado por un tercero autorizado por el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE).-----

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5148 /2012.

- 24 -

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primer de la Ley de Adquisiciones, - Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N49-2012 de fecha 10 de julio de 2012; por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., respecto de la partida 12 clave 350.513.1312.00.01, únicamente por cuanto hace al estudio de efectividad biológica del producto ofertado elaborado por un tercero autorizado por el CENAPRECE, solicitado en el punto 2.1 de la convocatoria en correlación con las precisiones efectuadas en la Segunda Junta de Aclaraciones de fecha 26 de junio de 2012, en apego a los criterios de evaluación y causales de desechamiento establecidos en la Convocatoria, observando la Ley de la materia y lo analizado en el Considerando V de esta Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

QUINTO.- Corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

SEXTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la empresa hoy inconforme y la empresa en su carácter de tercero interesada, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5148 /2012.

- 25 -

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE -----

J9FGéB Dì 6 @75
MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO.

PARA:



ING. OSCAR ARELLANO PÉREZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PISO 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

MCCHS*ING*MJC
ul

ÔUPÂMPÖCE ÒP VUÂPÂŠUÛÄËV ÔWSUÛÄHÛÜÖÖÇ PÂQYÄI ÄÛÜÖÖÇ PÂQÜÖŠCÄ
ŠOVÖÜÖŠCÄP ÖUÛT ÖÖÇ PÄJÔWSVÖZÖUPÂÖUSÛÄÛÜQÄÖUPVÖPÖÄÖEVUÛÄ
ÔUPÖÖPÖÖŠÖUÄ

UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY
DIVERSITY AND INCLUSION
DEPARTMENT OF EDUCATION
100 SHALICE DRIVE, SUITE 100
DIVERSITY AND INCLUSION



UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY
DIVERSITY AND INCLUSION
DEPARTMENT OF EDUCATION
100 SHALICE DRIVE, SUITE 100
DIVERSITY AND INCLUSION



J9FG6B'Di 6 @75